



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PREVISIONES NECESARIAS, PARA SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CARDENISTA, EN VIRTUD DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS POR LA INTERVENTORA DEL PARTIDO EN MENCIÓN.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
DEOE y	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Prevención	Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del



	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

I El 19 de junio de 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG042/2020, declaró la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, con efectos a partir del día 1° de julio del 2020, presentada por la Organización “Bienestar y Justicia Social, A.C.”, bajo la denominación “Partido Cardenista”.

II El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el **Decreto 576** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes 148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.

III El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 300, en la misma



fecha.

- IV En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes **241/2020** y sus acumuladas: **242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.
- V El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario **394**, en la misma fecha.
- VI El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG168/2020**, el Consejo General del OPLE Veracruz expidió el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, promovidas en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, en el sentido de declarar la invalidez total del Decreto **576** y ordenó el restablecimiento de las normas previas a la emisión de éste.
- VIII El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, presentadas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, declarando la invalidez total del **Decreto 580** del Estado de



Veracruz, haciéndola extensiva al diverso **Decreto 594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas.

- IX El 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumulados**; y **241/2020 y sus acumulados**, por las que la SCJN declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XI El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este Organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Veracruz, para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- XII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar la Legislatura del Estado de Veracruz, así como a ediles de los doscientos doce Ayuntamientos de la Entidad.
- XIII El 13 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz, mediante oficio OPLEV/DEOE/1364/2021, remitió a la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización del Organismo Electoral, el Informe sobre la votación obtenida por los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, así como sus anexos,



documentos que fueron elaborados por la propia DEOE y por la DEPPP.

- XIV** En virtud del contenido del informe referido en el Antecedente que precede, el 14 de julio de 2021, el Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, remitió a la Presidencia del Consejo General la lista de personas propuestas para ser designadas como interventores o interventoras, misma que se integra del personal del OPLE Veracruz, que cuentan con el perfil profesional, experiencia, así como los conocimientos probados en materia electoral, necesarios en la encomienda ; así como el informe con la lista de los Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción Nacional, registrados ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM); y de miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior para realizar el proceso de prevención y liquidación de los Partidos Políticos Locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana.
- XV** El 15 de julio de 2021, la DEOE remitió a la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización del Organismo Electoral, una adenda al Informe sobre la votación obtenida por los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, documento que fue elaborado por la propia DEOE y por la DEPPP
- XVI** En fecha 16 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo OPLEV/CG318/2021, declaró el inicio del procedimiento de prevención y se designó a la ciudadana Carmina Amparo Hernández Romero, como interventora en el procedimiento de prevención y, en su caso, liquidación del PARTIDO POLÍTICO ESTATAL CARDENISTA, quien será responsable del control y vigilancia del uso y destino de los



recursos y bienes de dicho instituto.

XVII Con fecha 27 de julio del 2021, mediante el oficio PC/PPL/001/2021, fue designado el ciudadano Mariano Nicolás Reyes Rocha, como liquidador del Partido Político Cardenista.

XVIII Con fecha 19 de agosto del 2021, la interventora del Partido Cardenista, mediante el oficio IPC/020/2021, remitió el *“Informe que rinde la interventora sobre el procedimiento de prevención contable-administrativa del partido Político Local Cardenista, con respecto a la determinación de activos y pasivos, conforme al artículo 11 numeral 2 de Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.”*

XIX Con fecha 3 de septiembre, los integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización, conocieron el *“Informe que rinde la interventora sobre el procedimiento de prevención contable-administrativa del partido Político Local Cardenista, con respecto a la determinación de activos y pasivos, conforme al artículo 11 numeral 2 de Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.”*

XX En fecha 17 de septiembre del presente año, la interventora del Partido Cardenista, presente el *“Informe mensual de actividades que rinde la Interventora dentro del Procedimiento de Prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Político Local Cardenista, durante el periodo comprendido del 19 de agosto al 17 de septiembre del año 2021”*

XXI Con fecha 18 de octubre de la presente anualidad, los integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización conocieron *“Informe mensual de actividades que rinde la Interventora dentro del Procedimiento de Prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Político Local Cardenista,*



durante el periodo comprendido del 19 de agosto al 17 de septiembre del año 2021”

- XXII** El 26 de octubre de la presente anualidad, la Interventora del partido en mención, remitió mediante correo el *“Informe mensual de actividades que rinde la Interventora dentro del Procedimiento de Prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Político Local Cardenista, durante el periodo comprendido del 18 de septiembre al 26 de octubre del año 2021”*
- XXIII** El 28 de septiembre de 2021, los integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización conocieron el *“Informe mensual de actividades que rinde la Interventora dentro del Procedimiento de Prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Político Local Cardenista, durante el periodo comprendido del 18 de septiembre al 26 de octubre del año 2021”*
- XXIV** El 26 de noviembre del año en curso, fue remitido vía electrónica el *“Informe mensual de actividades dentro del procedimiento de prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Cardenista durante el periodo comprendido del 27 de octubre al 26 de noviembre, del año 2021”*, por la interventora del Partido Cardenista.
- XXV** El 29 de noviembre de 2021, los integrantes de la Comisión Especial de Fiscalización conocieron el *“Informe mensual de actividades dentro del procedimiento de prevención contable-administrativa del patrimonio del Partido Cardenista durante el periodo comprendido del 27 de octubre al 26 de noviembre, del año 2021.*
- XXVI** En fecha 8 de diciembre de la presente anualidad, en reunión presentes la Interventora del Partido Cardenista y el licenciado Mariano Nicolás Reyes Rocha, en su calidad del Partido Cardenista, la ciudadana Verónica Elsa Vásquez Prieto, en su calidad de apoderada legal del Partido Político Local



Cardenista manifestó que hacían del conocimiento de la interventora, 8 convenios de conciliación emitidos por la autoridad laboral.

XXVII El 9 de diciembre de 2021, por medio del Memo OPLEV/UF/171/2021, el Titular de la Unidad de Fiscalización, con fundamento en los artículos 2 numeral 3 y 28 del Reglamento de Prevención, solicitó a las interventoras y al interventor de los cuatro Partidos Políticos Locales que se encuentran en periodo de prevención, un informe relativo a las irregularidades, en caso de que existan, relativo a los procedimientos de intervención que realizan.

XXVIII En fecha 10 de diciembre del presente año, la ciudadana Carmina Amparo Hernández Romero, en su calidad de interventora del Partido Político Cardenista, remitió a la Unidad de Fiscalización el oficio número IPC/051/2021, a través del cual manifestó la existencia de diversas irregularidades detectadas durante el procedimiento de prevención.

XXIX La Unidad de Fiscalización, en la misma fecha, mediante oficio OPLEV/UF/182/2021, requirió a la interventora, que remitiera por vía electrónica, copia de la documentación soporte respecto a las irregularidades que mencionó en su oficio IPC/051/2021.

XXX En respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente anterior, la interventora, mediante oficio número IPC/052/2021, manifestó lo siguiente:

“...me permito anexar los siguientes documentos:

- Acta circunstanciada 13/2021 de fecha 8 de ocho de diciembre del año en curso.

- 8 convenios de conciliación laboral.

También se anexa adicionalmente copia del acta entrega - recepción levantada junto con el liquidador en fecha 02 de agosto de la presente anualidad en la que consta que en ese momento se me hizo entrega de los ocho contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, los cuales se anexan al presente y donde consta la naturaleza civil de dichos contratos.”



- XXVII** El 14 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, conoció el informe presentado por la interventora del Partido Político Local Cardenista, sobre las posibles irregularidades cometidas por el citado instituto político.
- XXVIII** En esa misma data, se remitió a la presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz, el *“Informe de irregularidades de la Comisión Especial de Fiscalización, reportadas dentro del procedimiento de prevención de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al artículo 16 numeral 8 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz”*, mismo que se anexa al presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales, que estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo



párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior.
- 4 Que en relación con lo que establecen los artículos 9 inciso b), de la LGPP y 21 del Código Electoral, corresponde al OPLE Veracruz, la atribución de registrar a los Partidos Políticos Locales.
- 5 Que el segundo párrafo del inciso f), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, refiere que el **Partido Político Local** que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no es aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.
- 6 Que los artículos 94, inciso b) de la LGPP; 94, fracción II y III del Código Electoral; y 5 del Reglamento de Prevención, establecen que es causal de pérdida de registro de un **Partido Político Local**, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las



legislaturas locales o ayuntamientos, en los términos dispuestos por la Constitución Federal.

- 7 Que el artículo 1° del Reglamento de Prevención, dispone que el referido ordenamiento tiene por objeto establecer la forma de realizar los procedimientos de prevención y liquidación contable y administrativa del patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro.
- 8 Así también, el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Prevención, **señala que un Partido Político Local entrará en un periodo de prevención, previa declaración del Consejo General, comprendido éste a partir de que, de los cómputos que realicen los consejos distritales del OPLE Veracruz, se desprenda que un Partido Político Local no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, y hasta que la declaratoria de pérdida de registro, emitida por el Consejo General, quede firme.**
- 9 De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Prevención, dicho periodo tiene como objetivo tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del **Partido Político Local**, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceros frente al mismo.
- 10 Así, con fundamento en los artículos 5 numeral 1; 6 y 7 del Reglamento de Prevención, este Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG318/2021 de fecha 16 de julio del presente año, declaró el inicio del procedimiento de prevención del Partido Político Local Cardenista y designó a la Ciudadana Carmina Amparo Hernández Romero como interventora del mismo, por lo que es la responsable durante este periodo del control y vigilancia del uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del citado Partido Político Local, destacándose que, dicho instituto político sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos y, por lo que se refiere a proveedores o prestadores de servicios, únicamente las obligaciones que se hayan



contraído con anterioridad al inicio del procedimiento de prevención

- 11 El artículo 8 del Reglamento de Prevención, precisa en sus numerales 1, 6, 7 y 8, lo siguiente:

*1. Durante el periodo de prevención, el Consejo General **podrá establecer las previsiones necesarias** para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.*

6. Durante el periodo de prevención, a través de la o el Interventor, el partido político sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, y por lo que se refiere a proveedores o prestadores de servicios, únicamente las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad.

7. Si el partido político no cuenta con recursos suficientes para garantizar los pagos en su totalidad, deberán realizarse atendiendo al criterio de prelación referido en el artículo 23 del presente Reglamento.

8. Serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

- 12 El artículo 16 del Reglamento de Prevención, precisa que, a partir de la designación del interventor o interventora, quien ejerza esta función tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por el interventor o interventora. No podrán enajenarse, gravarse, donarse ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación, tal como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 16.

1. Una vez que se sea designado la o el Interventor, éste y sus auxiliares se presentarán en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del partido político o su equivalente, para reunirse con la o el Liquidador o las y los responsables de dicho órgano, para asumir las funciones encomendadas en el Código Electoral y en el presente Reglamento.

2. A partir de su designación, la o el Interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que



se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

3. *El partido político facilitará la autorización y trámite para que la o el Interventor sea quien utilice la cuenta bancaria en la que se concentren los recursos del partido.*
4. *La o el Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del partido político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de las y los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación.*
5. *La o el Interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.*
6. *Para el ejercicio de sus funciones, la o el Interventor contará con el apoyo del Consejo General, la Comisión y de la Unidad del OPLE.*
7. *El OPLE, a través de la Unidad, deberá poner a disposición de la o el Interventor, si así lo solicita, oficinas para la recepción, guarda y custodia de bienes y documentación relacionada con la liquidación, así como para atender a las y los acreedores comunes y, en general, autoridades y las y los ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político.*
8. *La o el Interventor informará a la Comisión de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual, y ésta a su vez lo hará del conocimiento del Consejo General.”*

13 En el desempeño de sus funciones, el interventor designado deberá apearse a los principios de actuación plasmados en el artículo 15 del Reglamento de Prevención, así como a los principios rectores de la función electoral.

14 En virtud de la facultad establecida en el artículo 16, numeral 8 del Reglamento para la Prevención, la interventora del Partido Político Cardenista presentó, en fecha 10 de diciembre de 2021, ante la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz, el oficio número **IPC/051/2021**, en el cual informó lo siguiente:

“Me permito hacer de su conocimiento que en fecha 7 de diciembre del presente año, mediante el oficio PC/PPL/023/2021 el



Liquidador del Partido Cardenista convocó a la suscrita a una reunión a las 13:00 horas del día 8 de diciembre del mismo año para la autorización y realización de los pagos de impuestos federales correspondientes al mes de noviembre y de renta del mes de diciembre del bien inmueble en el que se encuentran las oficinas del Partido; haciendo mención que en dicha reunión se encontrarían presentes la Lic. Verónica Elsa Vásquez Prieto y el Lic. José Arturo Vargas Fernández, en su carácter de apoderada legal del Partido y representante del Partido ante el Consejo General del OPLE Veracruz.

En virtud de lo anterior, en fecha 8 de diciembre del año que nos ocupa se llevó a cabo la reunión de mérito, quedando asentadas cada una de las actuaciones en el acta circunstanciada 13/2021, en la que mediante el HECHO SÉPTIMO se hizo de conocimiento de la suscrita la existencia de 8 convenios de conciliación laboral. A lo que esta Interventoría manifestó en el HECHO OCTAVO que realizaría el análisis respectivo para dar puntual respuesta lo que conforme a derecho corresponda.

Al respecto, del análisis realizado es posible distinguir que la documentación de mérito corresponde a 8 convenios de conciliación laboral celebrados cada uno por un prestador de servicio y por la C. Verónica Elsa Vásquez Prieto como representante del Partido Cardenista, dentro de los cuales ambas partes convienen el pago neto de las siguientes contraprestaciones:

- *Bono agosto 2021.*
- *Bono septiembre, 2021.*
- *Gratificación anual diciembre 2021.*
- *Horas extra.*

Es menester señalar que la totalidad de los compromisos adquiridos en los 8 convenios de conciliación respectivos suman un monto de \$919,768.29 M.N (novecientos diecinueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 29/100 M.N), estableciendo como fecha límite el 15 de diciembre del presente año a las 4:00 horas para realizar el pago a cada prestador de servicio. Asimismo, se interpone como sanción un día de salario por cada día que transcurra sin efectuar el pago.

Finalmente, no omito mencionar que esta Interventoría no recibió aviso alguno por parte del Partido en relación a las audiencias desarrolladas ni respecto a lo convenido en los documentos de mérito, teniendo conocimiento de ello hasta el día 8 de diciembre del año en curso, quedando asentado en el acta circunstanciada 13/2021.



En virtud de lo expuesto en líneas anteriores y atendiendo lo dispuesto en los artículos 7 numeral 1, 8 numerales 3 y 8, 9 numeral 1 inciso b), 12 numeral 1 y 16 numeral 2, la suscrita en calidad de Interventora es responsable del patrimonio del Partido, por lo que, a consideración de una servidora, resultan una irregularidad las actuaciones de la representante legal del Partido al convenir un acuerdo entre partes sin la autorización de esta Interventoría, ni tener la personalidad jurídica en la etapa de prevención violentando la facultad de controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del Partido. Aunado a que, de la interpretación puntual de los artículos antes citados, los compromisos adquiridos dentro de los convenios de conciliación respectivos resultan nulos por considerarse compromisos y obligaciones celebrados durante el periodo de prevención.”

15 La Unidad de Fiscalización, en fecha 10 de diciembre de la presente anualidad, requirió a la interventora, que remitiera por vía electrónica, copia de la documentación soporte respecto a las irregularidades que mencionó en su oficio **IPC/051/2021**, lo anterior con la finalidad de que fuera informado a la Comisión Especial de Fiscalización el día siguiente.

16 En respuesta al requerimiento mencionado en el considerando anterior, la interventora, mediante el oficio número IPC/052/2021, manifestó lo siguiente:

“...me permito anexar los siguientes documentos:

Acta circunstanciada 13/2021 de fecha 8 de ocho de diciembre del año en curso.

8 convenios de conciliación laboral.

También se anexa adicionalmente copia del acta entrega - recepción levantada junto con el liquidador en fecha 02 de agosto de la presente anualidad en la que consta que en ese momento se me hizo entrega de los ocho contratos de prestación de servicios por honorarios asimilados a salarios, los cuales se anexan al presente y donde consta la naturaleza civil de dichos contratos.”

17 Derivado de lo anterior, en fecha 14 de diciembre de la presente anualidad, la Interventora del Partido Cardenista presentó, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización, el informe en estricto apego al artículo 16, numeral 8 del Reglamento de Prevención y, se solicitó por parte de sus integrantes que dicha circunstancia fuera puesta a consideración de este



Consejo General.

18 En virtud de lo anterior, con base en el informe de irregularidades elaborado por la interventora y de la revisión por parte de la Comisión Especial de Fiscalización, este Consejo General estima necesario tener por acreditada la siguiente información:

- La existencia de ocho “CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS”, celebrados entre la “APODERADA LEGAL” del Partido Político Local Cardenista, Verónica Elsa Vásquez Prieto y diversos prestadores de servicios, entre los que se encuentra el ciudadano Mariano Nicolás Reyes Rocha, como liquidador del citado Partido.

- La existencia de ocho convenios de conciliación firmados en el Centro de Conciliación Laboral, celebrados todos el día 6 de diciembre de 2021, a los cuales se les reconoce a diversos ciudadanos la calidad de parte “TRABAJADORA”; así mismo se determina como apoderada legal a la ciudadana Verónica Elsa Vásquez Prieto, manifestando que cuenta con facultades suficientes para convenir a nombre de su representada en términos de instrumento notarial, en los convenios en mención se determina el acuerdo de pago neto de las siguientes prestaciones:

- Bono agosto 2021
- Bono septiembre 2021
- Gratificación anual diciembre 2021
- 420 horas extras

Estableciéndose, en los convenios, como fecha de pago por parte de la empleadora el día 15 de diciembre de la presente anualidad, a las 4:00 horas haciendo mención que:

“En caso de que la parte EMPLEADORA no cubra el pago de las cantidades estipuladas y dentro del plazo determinado en esta cláusula, deberá pagar a la parte TRABAJADORA el equivalente a un día de salario diario, el cual se fijará en razón del salario que percibía antes de finalizar la relación de trabajo.”

Entre los ciudadanos que celebraron la firma de los convenios de conciliación, se encuentra el ciudadano Mariano Nicolás Reyes Rocha, quien es liquidador



del Partido Político Local Cardenista.

Así mismo, en la cláusula Décima Tercera, de los contratos de Prestación de Servicios establece lo siguiente:

...

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles del fuero común, establecidos en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o cualquier otra causa.

- 19** De conformidad con el Reglamento de Prevención, en su artículo 8, numeral 8, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8.

1. Durante el periodo de prevención, el Consejo General podrá establecer las provisiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.

...

8. Serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

..."

Ahora bien, toda vez que, si bien es cierto que el Partido Político tiene derecho a su vida interna, no menos cierto es que, de acuerdo al artículo 9, numeral 1 del Reglamento de Prevención, establece claramente lo siguiente:

ARTÍCULO 9.

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las dirigencias, administraciones, representaciones legales de los partidos políticos o los facultados por sus estatutos para tal fin, serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de enajenar activos del partido político;

II. Abstenerse de transferir recursos o valores a favor de sus dirigencias, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior, con independencia de que el Consejo General determine providencias



precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;

III. Entregar de manera formal a la o el Interventor, a través del Acta de Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes y las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, así como los demás datos que el Reglamento indique o que se consideren necesarios; y

IV. Las demás que establezcan este Reglamento

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor.

De lo anterior, se observa que, que la representación legal del Partido Político transgredió lo establecido en los artículos 8, numeral 6; y 9, numeral 1, inciso a), fracción I e inciso b) del Reglamento de Prevención, que prohíben de manera expresa, adquirir nuevas obligaciones durante el periodo de prevención.

Así mismo en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento invocado, se establece que, a partir de su designación, la o el Interventor tendrá todas las facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el Interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido, hasta en tanto se concluya el proceso de liquidación.

De los elementos que constan como anexos al informe presentado por la interventora, se observa que los convenios de conciliación fueron firmados en su totalidad por la Representante Legal, la Ciudadana Verónica Elsa Vásquez Prieto, sin que exista firma o reconocimiento de la presencia de la ciudadana interventora Carmina Amparo Hernández Romero, ni autorización por escrito y expresa de la misma, por lo cual se establece que se tienen indicios suficientes de que realizaron actos contrarios a los artículos 8, numeral 6; 9, numeral 1, inciso a), fracción I e inciso b) y 16, numeral 2 del Reglamento de



Prevención, al convenir, sin la autorización de la interventora del partido en liquidación, obligaciones contractuales posteriores a la declaración del procedimiento de prevención y que comprometen recursos públicos.

Es dable señalar que, en el acta entrega recepción, levantada el 2 de agosto de la presente anualidad, la Interventora hizo énfasis en lo siguiente:

SEXTO. La Interventora señala que, toda vez que se está en la etapa de prevención, únicamente podrán ser pagados los gastos relacionados con nóminas e impuestos, y por cuanto hace a proveedores o prestadores de servicios, únicamente se pagarán las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad al inicio de la etapa de prevención. En virtud de ello, serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención, mismo que inicio el 16 de julio de 2021, declarado mediante Acuerdo OPLEV/CG318/2021. Asimismo, toda operación que deba llevarse a cabo para el sostenimiento ordinario, así como los registros contables en el SIF, deberán realizarse con previa autorización expresa de la Interventora.

No se omite mencionar que el actuar del Partido Político por conducto de su apoderada y liquidador, se realizó contrario a la normatividad, toda vez que aún con pleno conocimiento de la prohibición que la norma establece de manera expresa, celebraron los convenios en comento y en ningún momento hicieron del conocimiento de la Interventora respecto de alguna citación o solicitud de comparecencia, así como tampoco, el Liquidador solicitó por escrito la autorización de la Interventora, como en otras ocasiones sí lo hizo fundamentando sus peticiones en el propio Reglamento de Prevención, lo cual indica que en efecto conoce la norma que rige el periodo de prevención; sin embargo, en esta ocasión, dichas personas se presentaron a celebrar convenios para los que ya no estaban facultadas, incluso, en uno de ellos figura el mismo Liquidador como contraparte, lo cual indica que tenía pleno conocimiento de que se estaba realizando una acción indebida sin hacerlo del conocimiento de la Interventora.

Así mismo, el convenio firmado, contraviene lo establecido, en la Cláusula



Décima Tercera de los Contratos de la Prestación de Servicios, el cual establece que las partes se someterían a la jurisdicción a los tribunales civiles del fuero común, y no así de las autoridades en materia laboral.

Por lo anterior, se instruye a la interventora del Partido Cardenista a realizar las acciones legales procedentes, ante la instancia respectiva para que, con fundamento en el artículo 8, numeral 8 del Reglamento de Prevención, se tengan por nulos los convenios celebrado por los funcionarios del Partido en cuestión, asimismo se le instruye a la interventora, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del reglamento de Prevención, a realizar las acciones necesarias con el fin de salvaguardar los recursos del Patrimonio del Partido Estatal Cardenista, para que no se realicen erogaciones que no se encuentren apegadas a derecho.

De igual forma este Consejo General da vista al Secretario Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento respectivo por posibles violaciones al artículo 315, fracción I, II, V y VIII del Código Electoral por las posibles irregularidades por parte de la apoderada legal y del liquidador del Partido Político Cardenista, así mismo, se les conmina a que se conduzca en pleno respeto de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención, por lo que no deberán de realizar operaciones, ni comprometer los recursos del Partido Político Local, sin la previa autorización por escrito de la interventora y, en caso de realizarlos, los mismos serán nulos de conformidad con la reglamentación establecida, .

Asimismo, este Consejo General determina, con fundamento en el artículo 8, numeral primero del Reglamento de Prevención, como previsión necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses de orden público, así como los derechos de terceros, dese vista del presente Acuerdo, a la Oficina de Apoyo con sede en el municipio de Xalapa - Enriquez, adscrita a la Oficina Estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral,



señalando que, la capacidad legal de la apoderada del Partido Político Cardenista, se encuentra condicionada para la firma de convenios en los cuales se vea comprometido el patrimonio y el recurso del Partido, a la previa autorización por escrito de la Ciudadana Carmina Amparo Hernández Romero, en su calidad de interventora, lo anterior debido al proceso de prevención en el cual se encuentra el mismo, por lo cual, con fundamento en el artículo 8, numeral 8 del Reglamento de Prevención, para efectos del procedimiento de prevención que se lleva ante este OPLE Veracruz, **son nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención, incluyendo los convenios de conciliación celebrados en fecha 6 de diciembre de 2021, ante esa autoridad laboral.**

- 20** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base I y V primer y segundo párrafo; 116 fracción IV inciso f) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, 98 numeral 2 y 104 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 inciso b) y 94 inciso b), 97 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 8, fracción I y XXII de Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,



11, 21, 94, 95, 96, 99, 100, 108 y 315 fracción XLI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 numeral 1, 11, y 16, del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la pérdida de su registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la interventora del Partido Cardenista a realizar las acciones legales procedentes, ante la instancia respectiva para que, con fundamento en el artículo 8, numeral 8 del Reglamento de Prevención, se tengan por nulos los convenios celebrados por los funcionarios del Partido en cuestión.

SEGUNDO Se le instruye a la interventora, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del reglamento de Prevención, a realizar las acciones necesarias con finalidad de salvaguardar los recursos del Patrimonio del Partido Estatal Cardenista, para que no se realicen erogaciones que no se encuentren apegadas a derecho.

TERCERO Se CONMINA al partido político Cardenista, así como a su apoderada legal y liquidador a que se conduzcan en pleno respeto de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por lo que no deben realizar operaciones ni comprometer los recursos del mismo sin la autorización por escrito de la Interventora pues, en caso de realizarlos, los mismos serán nulos.

CUARTO. Se da vista con el presente Acuerdo a la Oficina de Apoyo con sede en el municipio de Xalapa - Enríquez, adscrita a la Oficina Estatal del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se da vista al Secretario Ejecutivo del OPLE, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie tantas y cuantas diligencias sean procedentes ante las

posibles violaciones al artículo 315, fracción I, II, V y VIII del Código Electoral.

SEXTO. Se da vista al Instituto Nacional Electoral, por las posibles violaciones a las normas que rigen la materia de fiscalización de los Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Político Cardenista.

OCTAVO Notifíquese el presente Acuerdo a la Lic. Verónica Elsa Vásquez Prieto, en su carácter de representante legal del Partido Cardenista.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo al C. Mariano Nicolás Reyes Rocha, en su carácter de Liquidador del Partido Político Cardenista

DÉCIMO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE